MODIFICACIÓN No. 4 Y PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 869 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y CAMOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S

Entre los suscritos, a saber, Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRES BOLAÑOS PINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta No. 1105 del 28 de diciembre de 2023, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **CAMOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S** quien se identifica con NIT No. 901.284.624-2, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.708.291de Quibdó quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Modificación No. 1 y prorroga No. 1 al **CONTRATO DE OBRA No. 869 DE 2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Alcaldía Municipal de Quibdó adelanto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MQ-SAM-030-2025** con el propósito de contratar a la persona natural y/o jurídica que ejecutara el siguiente objeto; **"MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE JUVENTUDES EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"**, dicho proceso se desarrolló con el fin de atender la necesidad de mejoramiento de la Casa de Juventudes ya que presenta deficiencias en su infraestructura que limitan la adecuada implementación de programas sociales y comunitarios.

2. Que, mediante resolución No. 1951 del 15 de diciembre de 2025 se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **MQ-SAM-030-2025** cuyo objeto corresponde a: "***MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE JUVENTUDES EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ***", al proponente **CAMOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S.,** identificado con NIT 901.284.624-2 y representada legalmente por CARLOS ANDRES MOSQUERA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No 11.708.291 y el contrato resultado del mismo, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($391.217.457),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA, AIU y descuentos de carácter municipal y nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

3. Que, como resultado del proceso de selección, el día 15 de diciembre de 2025 la Alcaldía Municipal de Quibdó suscribió con la empresa **CAMOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S.** identificada con NIT **901.284.624-2**, el Contrato de Obra No. 869 de 2025 cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE JUVENTUDES EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"** para la ejecución del objeto adjudicado, estableciéndose un plazo de ejecución de dos (2) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que, el acta de inicio fue suscrita el veintidós (22) de diciembre de 2025, fijándose como termino de ejecución del Contrato de Obra No. 869 de 2025**,** con fecha de inicio veintidós (22) de diciembre de 2025 y fecha de terminación veintiuno (21) de febrero de 2026.

5. Que, el **20 de febrero de 2026**, las partes suscribieron **MODIFICACIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 869 DE 2025**, por un término adicional de dos (2) meses más, fijándose un plazo final hasta el **21 de abril de 2026**.

6. Que, el 3 de noviembre de 2025, las partes suscribieron **MODIFICATORIO NO. 2 Y ADICIÓN NO 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 869 DE 2025**, la cual tuvo por objeto realizar la Adición Presupuestal No. 1 y modificar la Cláusula tercera – valor.

7. Que, el **21 de abril de 2026**, las partes suscribieron **MODIFICACIÓN No. 3 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 869 DE 2025**, por un término adicional de dos (2) meses más, fijándose un plazo final hasta el **21 de junio de 2026**.

8. Que, mediante oficio de fecha doce (12) de junio de 2026, el Contratista **CAMOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S.,** solicitó a la supervisión Modificación No. 4 y la Prorroga No. 3 al Contrato de Obra No. 869 de 2025, indicando que durante la ejecución contractual se identificaron condiciones técnicas y situaciones propias del desarrollo de la obra que no podían ser advertidas con anterioridad y que incidieron en el cronograma inicialmente previsto. Es importante precisar que dichas circunstancias no obedecen a una indebida planeación del contrato, sino a situaciones técnicas y operativas sobrevinientes evidenciadas durante la etapa de ejecución, las cuales requirieron ajustes para garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

9. Que, mediante oficio de fecha 17 de junio de 2026, el ingeniero Carlos Yesid Quinto Justo, en su calidad de supervisor del Contrato de Obra No. 869 de 2025 y Secretario de Infraestructura Municipal, emitió concepto de viabilidad favorable respecto de la solicitud de Modificación No. 4 y Prórroga No. 3 presentada por el contratista. Para tal efecto, realizó el análisis de las circunstancias expuestas en la solicitud, previa evaluación del estado de ejecución del contrato, las circunstancias presentadas durante el desarrollo de las actividades y las justificaciones técnicas aportadas por el contratista. En dicho análisis se concluyó que la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la correcta terminación del proyecto, aclarando que la solicitud corresponde a la necesidad de atender situaciones técnicas identificadas durante la ejecución y no a deficiencias en la etapa de planeación contractual.

10. *Que la presente Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 se encuentran debidamente sustentadas en el documento denominado **"Fundamentos y Justificación de la Solicitud de Modificación No. 4 y Prórroga No.3"**, en el cual se evidencia que el contratista ha venido cumpliendo satisfactoriamente las obligaciones a su cargo y que existen circunstancias externas, sobrevinientes y ajenas a su voluntad que han incidido en el normal desarrollo de la ejecución contractual. En consecuencia, se considera procedente y necesaria la ampliación del plazo de ejecución del **Contrato de Obra No. 869 de 2025**, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado, la entrega efectiva de los materiales requeridos y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.*

11. Que, en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

12. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

13. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con el contenido del contrato estatal dispone: *"(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)"*

14. Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*"; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "*En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (…).*"; sin perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

15. Que, atendiendo las consideraciones previamente expuestas y en aras de garantizar la continuidad y suficiencia en la ejecución del objeto contractual, se hace necesario realizar la **Modificación No. 4 y Prórroga No. 3** del Contrato de Obra No. 869 de 2025, de conformidad con las siguientes disposiciones:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 869 de 2025, por un término adicional de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO,** es decir, desde el **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2026** hasta el **CINCO (5) DE AGOSTO DE 2026.**

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLAUSULA QUINTA, PLAZO** del Contrato de Obra No. 869 de 2025, La cuál quedara así:

> ***"CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:*** *El CONTRATISTA deberá ejecutar sus obligaciones en un plazo de* ***SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,*** *contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."*

CLÁUSULA TERCERA: Hace parte del presente documento la justificación de Modificación No. 4 y Prorroga No. 3 suscrita por el supervisor del Contrato de Obra No. 869 de 2025, junto con sus anexos.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituida en desarrollo del Contrato de Obra No. 869 de 2025 a favor del Municipio de Quibdó, de conformidad con la presente Modificación No. 4 y Prorroga No. 3 conforme con las coberturas establecidas en la Cláusula Décima Segunda del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y la aprobación de la garantía en la plataforma.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable.

Proyectó: : *Laura Daniela Rozo Barreto*	**Revisó:** Carolina Cañón Rodríguez	**V/Bueno:** Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		